

# DIARIO OFICIAL.

AÑO XXIII.

Bogotá, sábado 26 de Marzo de 1887.

Número 6,994

**CONTENIDO.**

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 47 de 1887, por la cual se aprueba un contrato. . . . .	337
Actas de las sesiones de los días 21 y 22 de Enero de 1887. . . . .	337
<b>MINISTERIO DE GOBIERNO.</b>	
Contrato. . . . .	339
Telegrama. . . . .	339
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>	
Decreto número 225 de 1887, por el cual se separan las funciones de Administrador del monopolio de la sal en la Oficina central por ausencia, y falta de dirección, del 21 al 23 de Marzo. . . . .	339
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>	
Solicitud de patente de invención. . . . .	339
Estado de las líneas telegráficas. . . . .	339
Telegramas detenidos en la Oficina central por ausencia, y falta de dirección, del 21 al 23 de Marzo. . . . .	339
Aviso oficial. . . . .	339
Navegación fluvial—Estadística del mes de Enero de 1887. . . . .	340

**Poder Legislativo.**

**CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO**

**LEY 47 DE 1887**

(22 DE MARZO),

por la cual se aprueba un contrato.

*El Consejo Nacional Legislativo,*

Visto el contrato de 7 de Julio de 1884 y el reformatorio de 5 de Enero del presente año, sobre construcción de una línea telegráfica entre Popayán e Ipiales, celebrado entre el Gobierno y el Sr. Demetrio Paredes, contrato que á la letra dice:

“ Aristides Calderón, Ministro de Gobierno de la República, á nombre del Gobierno nacional, por una parte, y Demetrio Paredes, en el suyo propio, por otra, han convenido en introducir las siguientes modificaciones en el contrato de 7 de Julio de 1884, celebrado entre el Sr. Secretario de Gobierno de los Estados Unidos de Colombia y el mencionado Sr. Paredes, para la construcción de una línea telegráfica de Popayán á Ipiales con una ramificación de Túquerres á Barbacoas:

“ 1.<sup>o</sup> Suprimir la ramificación de Túquerres á Barbacoas, por la vía de Ricaurte y Altaquer, establecida en el artículo 1.<sup>o</sup> del contrato citado, y fijar, por consiguiente, como punto de partida de la línea principal, la ciudad de Popayán, y como término de la misma el punto de la frontera con la República del Ecuador en donde debe enlazarse con la línea que de Quito viene á dicha frontera.

“ Parágrafo. Esta estipulación en nada altera lo establecido por dicho artículo 1.<sup>o</sup> en punto á las estaciones intermedias de la línea principal, allí enumeradas.

“ 2.<sup>o</sup> Solamente se montarán tres aparatos de traslación en los lugares que designe el Gobierno, en vez de los cuatro establecidos por el artículo 2.<sup>o</sup>

“ 3.<sup>o</sup> Reducir á un año, contado desde la fecha en que el Gobierno dé por recibida la línea, el término de conservación de la misma y de provisión de materiales de batería y demás útiles de las oficinas de que tratan los artículos 2.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup>

“ 4.<sup>o</sup> Reducir á dos el número de Inspectores de que trata el artículo 6.<sup>o</sup>

“ 5.<sup>o</sup> Fijar en novecientos cincuenta y nueve pesos (\$ 959) el precio de la legua de línea, en vez de los novecientos setenta y nueve pesos (\$ 979) que reza el contrato en su artículo 9.<sup>o</sup>, y suprimir en dicho artículo la parte que hace relación al ramal de Túquerres á Barbacoas, fijando como fecha del pago del saldo que el Gobierno quede á deber, la de la conclusión de la línea hasta la frontera del Ecuador.

“ 6.<sup>o</sup> Cambiar la fianza hipotecaria de veinte mil pesos (\$ 20,000), de que trata el artículo 11, por una personal de diez mil (\$ 10,000), una vez que el Gobierno no hace al contratista anticipación de ninguna especie.

“ 7.<sup>o</sup> Declarar libres de derechos de importación los materiales para la construcción de la línea, y los aparatos, baterías y demás objetos necesarios para el establecimiento de las oficinas, previo el cumplimiento por la parte del contratista de las formalidades establecidas en las disposiciones fiscales sobre Aduanas.

“ Estas modificaciones necesitan de la aprobación del Gobierno Ejecutivo nacional.

“ En fe de lo cual firman el presente en Bogotá, á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.

*Aristides Calderón—D. Paredes.*

*Gobierno Ejecutivo nacional—Bogotá, Enero 5 de 1887.*

“ Aprobado.

“ J. M. CAMPO SERRANO.

“ El Ministro de Gobierno.

“ ARISTIDES CALDERÓN.”

**DECRETA:**

Art. 1.<sup>o</sup> Apruébase el preinserto contrato con las siguientes modificaciones:

En el artículo 9.<sup>o</sup> cambiar el diez por ciento por el seis por ciento anual de interés, en caso de demora en los pagos.

“ Art. 2.<sup>o</sup> El Gobierno queda autorizado para fijar, de acuerdo con el contratista, la rebaja de precio á que hubiere lugar, por razón del valor de los postes que para esta construcción han ofrecido los Distritos favorecidos con ella. Tal oferta la hará efectiva, en cuanto sea posible, el mismo Gobierno.

Art. 3.<sup>o</sup> Con las modificaciones contenidas en este contrato, queda subsistente y ratificado el de 7 de Julio de 1884, al cual se refiere. Los gastos que ocasione el cumplimiento de él, se imputarán al artículo 124, capítulo 33 del Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1887 á 1888.

Dada en Bogotá, á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

El Presidente, JUAN DE D. ULLOA—El Vicepresidente, JOSÉ MARIA RUBIO FRADE—El Secretario, Manuel Brigard. El Secretario, Roberto de Narváez.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Marzo 22 de 1887.*

Publíquese y ejecútense.

(L. S.) ELISEO PAYAN.

El Ministro de Fomento,

J. CASAS ROJAS.

**ACTA DE LA SESIÓN DEL VIERNES 21 DE ENERO DE 1887.**

Presidencia del H. Consejero Ulloa.

En Bogotá, á la una y veinte minutos de la tarde del día 21 de Enero de 1887, é impuesto el Presidente de que habia número plural necesario de Delegatarios declaró abierta la sesión del Consejo Nacional Legislativo, con la asistencia de los HH. Sres. Botero Uribe, Calderón Reyes, Carreño, Fonseca Plazas, Granados, Guerrero, Molano, Núñez, Uricoechea, Rubio Frade, Salzedo Ramón y Ulloa. Dejaron de concurrir, legítimamente excusados, los HH. Sres. Caro, Herrera, Martínez (León A.), Quintero Calderón y Sarmiento.

**I**

Se leyó y fue aprobada, sin observación alguna, el acta del día anterior.

**II**

“ Se dió cuenta al Consejo:

1.<sup>o</sup> Del orden del día;

2.<sup>o</sup> Del extracto de los negocios suscitados por la Presidencia; y

3.<sup>o</sup> De una flota número 620, fecha de ayer, del Sr. Presidente del Concejo municipal de Bogotá en que trascribe una resolución aprobada por ese Cuerpo, encaminada á solicitar una pensión para el Sr. Venancio González Manrique. Se mandó agregar al expediente de este Sr. que estudia la Comisión de Pensiones y Jubilaciones.

**III**

El H. Delegatario Salzedo Ramón dictó esta proposición, que fue aprobada:

“ Antes de entrar en el orden del día, considérese esto:

“ No figurando probablemente por error de copia, en los cuadros de créditos adicionales publicados en el *Diario Oficial* número 6,923, del 14 de Enero en curso, el crédito para los sueldos de los empleados de la Sección de Estadística del Ministerio de Fomento, votado en la sesión del 16 de Diciembre último, según consta en el acta de dicho día, corrijae sin demora la deficiencia por medio de un cuadro complementario, ó con uno general completo, y publíquese de preferencia para los efectos de la primera liquidación del Presupuesto respectivo.”

**IV**

Tuvo primer debate, y fue aprobado por siete balotas blancas contra dos negras, contadas por los HH. Delegatarios Calderón Reyes y Molano, el proyecto de ley “ por la cual se eximen del pago de derechos de importación ciertos objetos ” (los que se introduzcan con destino á la iglesia de San Juan de Dios de Cartagena). Se mandó entregar al H. Delegatario Molano á fin de que emita concepto para segundo debate.

**V**

Abierto el tercer debate del proyecto de ley “ por la cual se da una autorización al Gobierno y nueva organización á la renta de sal marina en el Departamento del Cauca, el H. Delegatario Núñez Uricoechea propuso que dicho proyecto volviese á segundo debate, en lo cual convino el Consejo después de oír las razones en que el proponente apoyó su mocion.

Los artículos 1.<sup>o</sup> á 4.<sup>o</sup> se aprobaron sin variación; el artículo 5.<sup>o</sup> fue modificado por el H. Delegatario Guerrero

con la agregación de la palabra *Buga* antes de *Palmira*, variación que se aprobó y adoptó; los artículos 6.<sup>o</sup> á 26 inclusive fueron aprobados sin enmienda, en votación ordinaria, con excepción del 25 que en acto secreto lo fue por unanimidad de diez balotas blancas contadas por los Delegatarios Granados y Núñez. El H. Delegatario Núñez Uricoechea modificó el artículo 27 en esta forma:

“ Art. 27. En todas las ventas de sal por una suma mayor de quinientos pesos (\$ 500) se concederá un plazo de 90 días por el valor excedente, siempre que el comprador fuere de notoria honradez y responsabilidad, y de, además, una fianza á satisfacción del Administrador de la renta.

“ El valor de los pagarés otorgados en Buenaventura, podrá consignarse en la Administración principal de Hacienda de Cali, pero el deudor deberá anunciar el pago al Administrador general de la renta.”

—Esta modificación, que explicó su autor, fue aprobada y adoptada.

El artículo 28 se adoptó sin ninguna observación, lo mismo que este artículo nuevo propuesto por el Delegatario H. Sr. Núñez Uricoechea:

“ Artículo nuevo (para antes del 28). El Gobierno queda también autorizado para que en las Administraciones de Salinas cuyas vías de comunicación con los centros principales de consumo ocasionaren fuertes gastos de transporte, haga una rebaja en el precio de la sal hasta del 20 por 100 de su valor.”

Como no se propusieran otros artículos ni modificaciones, terminó el examen de la parte dispositiva, para considerar el título, el que fue aprobado. Cerróse el segundo debate, y pasó el proyecto á tercero por unanimidad de once balotas blancas, contadas por los HH. Delegatarios Núñez Uricoechea y Granados; y se mandó extender en forma de ley, bajo la inspección del primero de dichos Delegatarios; Se hace presente que solo se han copiado los artículos modificados por haberse ya insertado los otros en el acta del día 15 del actual.

A propuesta del H. Consejero Calderón Reyes se alteró el orden del día para considerar en segundo debate el proyecto de ley “ que reforma la 61 de 25 de Noviembre de 1886; ” y sus disposiciones se examinaron en el siguiente orden, después de leído el informe de la Comisión á cargo del Delegatario H. Sr. Martínez Silva. Apróbase el artículo 1.<sup>o</sup> que fija en cinco Magistrados el personal de que debe componerse el Tribunal Superior de Distrito en el Departamento de Santander; y en seguida S. S. el Ministro de Hacienda suscribió y explicó este artículo nuevo, que fue adoptado por el Consejo:

“ Artículo nuevo. El Tribunal de que trata el artículo que antecede, residirá en el Distrito de Bucaramanga.”

El H. Delegatario Calderón Reyes presentó este otro artículo:

“ Artículo nuevo. Habrá en la Provincia del Centro, en el Departamento de Boyacá, un Juzgado de Circuito, con residencia en Tunja, para el despacho de los asuntos criminales; y dos en la de Ricaurte, del mismo Departamento, con residencia en Moniquirá; uno para el despacho de los negocios civiles, con el nombre de Juzgado primero; y otro, con el de Juzgado segundo, para el de los negocios criminales.”